



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00201 00
DTE: MYRELLA ALVAREZ ALVAREZ
DDO: JAIME ALFONSO LOBO

Ocaña, Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial principal de la parte demandada **JAIME ALFONSO LOBO** al Doctor **GUSTAVO ALFONSO JACOME PEINADO** y como apoderados judiciales suplentes a los Doctores, **DIEGO FERNANDO JACOME** y **BEATRIZ EUGENIA PACHECO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **JAIME ALFONSO LOBO**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00222 00
DTE: CLAUDIA MARCELA VELASQUEZ CARRILLO
DDO: CLUB OCAÑA

Ocaña, Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **CLUB OCAÑA** al Doctor **CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **CLUB OCAÑA**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00178 00

DTE: CARLOS ANDRES CARRILLO

DDO: EMPRESA COMUNITARIA DE EL CARMEN Y GUAMALITO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EMCAGUA A.P.C

Ocaña, Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMCAGUA A.P.C** al Doctor **MANUEL DAVID MONTEJO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00216 00
DTE: DORA YAHAJIRA BENCARDINO TRILLOS
DDO: IMDER OCAÑA

Ocaña, Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Habiéndose corrido traslado de la demanda a la parte demandada y cumplido el término de 10 días para contestar la demanda, notificada de conformidad con el C.P.T y el Decreto 806 de 2020 esto no se efectuó, por lo tanto este despacho procede a tener por no contestada la demanda y en razón a lo anterior, para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00234 00

DTE: JAIME LOBO JACOME

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA

Ocaña, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita el aplazamiento de la audiencia, al encontrarse debidamente justificada la solicitud, el despacho accede a ella.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00204 00
DTE: JAIR ERNESTO BONILLA DURÁN
DDO: ELMAR GUERRERO JÁCOME

Ocaña, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **ELMAR GUERRERO JÁCOME**, al doctor **JAVIER GAONA SANCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **ELMAR GUERRERO JÁCOME**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021**. mediante la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00207 00

DTE: LUZ MARIA RODRIGUEZ PACHECO

DDO: CAROLINA TORRES RAMÍREZ

Ocaña, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **CAROLINA TORRES RAMÍREZ**, a la doctora **YULIETH ARIAS ESPER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **CAROLINA TORRES RAMÍREZ**, a través de su apoderado.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandada para que aporte en el término de 5 días el canal digital donde deben ser notificados los testigos solicitados en el acápite de pruebas testimoniales.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021**. mediante la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00190 00

DTE: CATHERINE CARVAJALINO SANJUAN.

DDO: OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGUIN.

Ocaña, veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Inadmítase la contestación que realiza la demandada **OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. “OPEGUIN”** por medio de apoderado judicial y concédase el término de cinco (5) días para que la subsane en lo que respecta a:

1. Que se debe pronunciar en forma expresa e individualizada sobre las pretensiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y, 11 de la demanda, conforme lo indica el numeral 2, del Art 31, del CPT y SS.
2. Se observa que dentro de los anexos que se allegan con la demanda se encuentran varios documentos, los cuales no se mencionan dentro del acápite de los medios de prueba, ni en el de los anexos, los cuales por ser medios de prueba deben ir debidamente individualizados, especificados e indicados de forma concreta en el acápite de pruebas, incumpliendo así el Art. 31 del CPTSS en su numeral 5.
3. En el poder que allega la parte demandada se debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado de esta, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), de conformidad con el decreto 806 del 2020 en su Art. 5.

Por lo anterior, deberá allegar la contestación de la demanda subsanada en **UN NUEVO ESCRITO INTEGRAL** de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00179-00

DTE: WILLIAM ANDRES ZAPATA OSORIO

DDO: LUZ ENITH NAVARRO AREVALO

Ocaña, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la señora **LUZ ENITH NAVARRO AREVALO**, al doctor **ANGEL EDUARDO CHINCHILLA DURAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Inadmítase la contestación que realiza la demandada **LUZ ENITH NAVARRO AREVALO** a través de apoderado y concédase el término de cinco (5) días para que la subsane en lo que respecta a:

1. No se evidencia pronunciamiento respecto del hecho décimo quinto, en cuanto a si se admiten, si se niegan o si no le constan, conforme lo indica el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. Se debe pronunciar en forma expresa e individualizada sobre cada una de las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S
3. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya que no se observa en la contestación de demanda aportada, los canales de tipo digital como correo electrónico, donde puedan ser ubicados de manera expedita para realizar la notificación de los testigos solicitados en el acápite de pruebas testimoniales.

Por lo anterior, deberá allegar la contestación de la demanda subsanada en **UN NUEVO ESCRITO INTEGRRO** de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00182-00

DTE: MARTHA CECILIA VARGAS

DDO: JULIO CESAR RUEDA

Ocaña, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial del señor **JULIO CESAR RUEDA**, a la doctora **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por el señor **JULIO CESAR RUEDA**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la continuación de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00183-00

DTE: CARMEN ELISA VARGAS

DDO: JULIO CESAR RUEDA

Ocaña, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial del señor **JULIO CESAR RUEDA**, a la doctora **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por el señor **JULIO CESAR RUEDA**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la continuación de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00185-00

DTE: MAYERLI YINETH MANDON RIVERA

DDO: LUZ ENITH NAVARRO AREVALO

Ocaña, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la señora **LUZ ENITH NAVARRO AREVALO**, al doctor **ANGEL EDUARDO CHINCHILLA DURAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **LUZ ENITH NAVARRO AREVALO**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la continuación de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00186-00

DTE: JUAN DAVID OSORIO PERALTA

DDO: LUZ ENITH NAVARRO AREVALO

Ocaña, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la señora **LUZ ENITH NAVARRO AREVALO**, al doctor **ANGEL EDUARDO CHINCHILLA DURAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Inadmítase la contestación que realiza la demandada **LUZ ENITH NAVARRO AREVALO** a través de apoderado y concédase el término de cinco (5) días para que la subsane en lo que respecta a:

1. No se evidencia pronunciamiento respecto del hecho décimo quinto, en cuanto a si se admiten, si se niegan o si no le constan, conforme lo indica el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. Se debe pronunciar en forma expresa e individualizada sobre cada una de las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S
3. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya que no se observa en la contestación de demanda aportada, los canales de tipo digital como correo electrónico, donde puedan ser ubicados de manera expedita para realizar la notificación de los testigos solicitados en el acápite de pruebas testimoniales.

Por lo anterior, deberá allegar la contestación de la demanda subsanada en **UN NUEVO ESCRITO INTEGRRO** de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00214-00

DTE: MIGUEL ANGEL ZAPATA OSORIO

DDO: LUZ ENITH NAVARRO AREVALO

Ocaña, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la señora **LUZ ENITH NAVARRO AREVALO**, al doctor **ANGEL EDUARDO CHINCHILLA DURAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Inadmítase la contestación que realiza la demandada **LUZ ENITH NAVARRO AREVALO** a través de apoderado y concédase el término de cinco (5) días para que la subsane en lo que respecta a:

1. No se evidencia pronunciamiento respecto del hecho décimo sexto, en cuanto a si se admiten, si se niegan o si no le constan, conforme lo indica el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. Se debe pronunciar en forma expresa e individualizada sobre cada una de las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S
3. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya que no se observa en la contestación de demanda aportada, los canales de tipo digital como correo electrónico, donde puedan ser ubicados de manera expedita para realizar la notificación de los testigos solicitados en el acápite de pruebas testimoniales.

Por lo anterior, deberá allegar la contestación de la demanda subsanada en **UN NUEVO ESCRITO INTEGRRO** de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00101 00

DTE: MAYERLY MACHADO GÓMEZ.

DDO: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

Ocaña, veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase al Doctor **ANTONIO CEBALLOS PACCINI** como apoderado judicial de la señora **MAYERLY MACHADO GOMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconózcase al Doctor **ANDREA PAOLA GARCÍA GRANADOS** como apoderado judicial de la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Inadmítase la contestación que realiza la demandada **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.** a través de su apoderada judicial y concédase el término de cinco (5) días para que la subsane, en lo que respecta a:

1. Que no se allega con la contestación de la demanda los documentos indicados dentro del acápite de los medios de prueba documentales, incumpliendo así el artículo 31 del CPTSS en su Parágrafo 1.
2. Que junto con la contestación de la demanda se anexaron unos documentos los cuales no se mencionan dentro del el acápite de los medios de prueba, ni en el de los anexos, los cuales por ser medios de prueba deben ir debidamente ordenados, especificados y enumerados en el acápite de pruebas, incumpliendo así el Art. 31 del CPTSS en su numeral 5.

Por lo anterior, deberá allegar la contestación de la demanda subsanada en **UN NUEVO ESCRITO INTEGRRO** de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00181 00

DTE: LAUDITH ACOSTA.

DDO: DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIANONE Y CAROLINA TORRES..

Ocaña, veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase a la Doctora **YULIET ARIAS ESPER** como apoderado judicial de la señora **DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIONE** y la señora **CAROLINA TORRES RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tener por no contestada la demanda por parte de los demandados **DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIONE** y la señora **CAROLINA TORRES RAMIREZ**, toda vez que fue enviada la notificación de la demanda el día martes 6 de Octubre del 2020, y como lo señala el decreto 806 del 2020 en su art 8, inciso tercero, se entiende realizada la notificación personal “*una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, para este caso se entiende como notificadas personalmente a los demandados el día viernes 9 de Octubre del 2020, los términos vencían para el Art. 74 del CPT y SS, el día viernes 23 de Octubre del 2020 hasta las cinco (05:00) de la tarde, horario laboral fijado por el consejo superior de la judicatura, y la demanda fue contestada el 23 de Octubre del 2020 a las de las cinco y cuatro minutos (05:04) de la tarde, por lo tanto se entiende recibido el día hábil siguiente, es decir, el día lunes 26 de Octubre del 2020.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art 77 del CPT y SS, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL 2021**, dentro de la cual se intentará la conciliación, se practicará el saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes, se recibirán los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá la sentencia respectiva Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00180 00

DTE: YEINY PAOLA QUINTERO

DDO: DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIANONE Y CAROLINA TORRES RAMIREZ

Ocaña, veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconócese a la Doctora **YULIET ARIAS ESPER** como apoderado judicial del señor **DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIONE** y la señora **CAROLINA TORRES RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El despacho se pronuncia en tener por no contestada la demanda por extemporánea por parte de los demandados **DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIONE** y la señora **CAROLINA TORRES RAMIREZ**, toda vez que la notificación de la demanda se envió el día martes 6 de Octubre del 2020, y como se estipula en el decreto 806 del 2020 en su art 8, inciso tercero, se entiende realizada la notificación personal “*una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación*”, para este caso se entiende como notificadas personalmente a los demandados el día viernes 8 de Octubre del 2020, los términos vencían para el Art. 74 del CPT y SS, el día viernes 23 de Octubre del 2020 a las cinco (05:00) de la tarde, horario laboral fijado por el consejo superior de la judicatura, y, la demanda fue contestada el 23 de Octubre del 2020 a las cinco y tres minutos (05:03) de la tarde, por lo tanto se entiende recibido el día hábil siguiente, es decir, el día lunes 26 de Octubre del 2020.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art 77 del CPT y SS, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL 2021**, dentro de la cual se intentará la conciliación, se practicará el saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes, se recibirán los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá la sentencia respectiva Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00158 00

DTE: GERMAN EDUARDO CABRALES TRIGOS

DDO: ASTRID DE LA TORCOROMA GANDUR NUMA Y MARIA MARGARITA HERNANDEZ VILLAMIZAR

Ocaña, veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de las partes demandadas **ASTRID DE LA TORCOROMA GANDUR NUMA Y MARIA MARGARITA HERNANDEZ VILLAMIZAR** al doctor **JAIME LUIS CHICA VEGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **ASTRID DE LA TORCOROMA GANDUR NUMA Y MARIA MARGARITA HERNANDEZ VILLAMIZAR**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la continuación de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00234 00

DTE: LUDI MARIA PICON BUSTOS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y OTRO

Ocaña, veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Se percata el despacho que con la presentación de la demanda no se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, por lo tanto, se le requiere a la parte demandante LUDI MARIA PICON BUSTOS, para que en el término de dos (2) días aporte la mencionada reclamación administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00250-00
DTE: MARLON MAURICIO PINZON ANGARITA
DDO: LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ

Ocaña, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial del señor **MARLON MAURICIO PINZON ANGARITA**, a la doctora **RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **MARLON MAURICIO PINZON ANGARITA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **LIBARDO NAVARRO VELASQUEZ**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00253-00

DTE: PAULA ANDREA PINO CORONEL

DDO: COORPORACION MI IPS SANTANDER Y SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S

Ocaña, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la señora **PAULA ANDREA PINO CORONEL** al doctor **FABIO ROCHEL BAYONA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **PAULA ANDREA PINO CORONEL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **COORPORACION MI IPS SANTANDER Y SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez